

Nº Expediente: 17013445

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
05/10/2018 - 18100244

Estimado Sr.:

En relación con su queja arriba indicada, se ha recibido escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, elaborado por la Subdirección general de Conservación del Medio Natural.

En el mismo expone que el artículo 11 de la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en adelante, LAIA), relativo a forma o formato de la información, menciona que la autoridad pública puede considerar razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente. Por tanto, la Administración autonómica ha considerado que este es el caso de las memorias de los acotados de pesca consorciados en la Comunidad de Madrid y que dicha información está disponible en la sede de la citada Consejería de Medio Ambiente para poder ser consultada por organismos de investigación acreditados o por asociaciones de conservación de la naturaleza que acrediten el interés y el estudio de la especie, siempre y cuando esta información no sea divulgada de manera general por motivos de conservación de las especies.

Por último, señala que para poder ser consulta dicha información esa Asociación debe solicitar cita previa al Área de Conservación de Flora y Fauna.

A la vista de lo expuesto, se han dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con el artículo 3.1 a) de la LAIA para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos pueden ejercer el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede. Por tanto, no parece necesario que, en este caso, se tenga que exigir a la Asociación compareciente la acreditación de un interés concreto para poder acceder a la información ambiental solicitada.
2. Es conveniente recordar que lo relevante a efectos de facilitar el acceso a la información es que se trate de información ambiental (artículo 2.3 de la LAIA), algo poco discutible en el presente caso, al haberse solicitado las memorias registradas de actividad de 2016 de los cotos de pesca consorciados de "La

Nº Expediente: 17013445

Jarosa, *Manzanares II*, *Molino de la Horcajada II*, *Santa María de la Alameda I (tramo II)* y *Santa María de la Alameda II (tramo III)*". Por tanto, dicha información debería haberse suministrado a esa Asociación interesada salvo que la Administración autonómica hubiese valorado que concurría alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la LAIA, en cuyo caso la Consejería debería haberlo motivado adecuadamente porque esas excepciones deben ser interpretadas con carácter restrictivo, o haber procedido a disociar la información (artículo 14 de la LAIA).

3. De lo manifestado se desprende que la información está disponible pero:

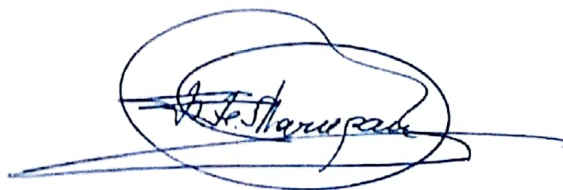
- no es posible su remisión por medios electrónicos pese a lo establecido en el artículo 11.2 de la LAIA.
- solo puede ser consultada por organismos de investigación acreditados o por asociaciones de conservación de la naturaleza que acrediten interés y el estudio de la especie, siempre y cuando esta información no sea divulgada de manera general por motivos de conservación de las especies y;
- debe solicitar cita previa al Área de Conservación de Flora y Fauna.

Por lo anterior, esta institución considera que la Administración debe realizar un trabajo de disociación de la información solicitada si hay datos de carácter personal o información relevante cuyo conocimiento pudiera afectar negativamente al medio ambiente y permitir el acceso al resto de la información, según lo preceptuado la normativa ambiental antes indicada.

Por todo ello, con esta misma fecha, se ha solicitado a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid que indique los motivos por los que, hasta el momento, esa Asociación todavía no ha podido acceder a la información ambiental solicitada.

Tan pronto se reciba la respuesta, se le dará cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que, en su caso, procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)